

**ESTATUTOS DE LA
“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
PSICOLOGÍA CLÍNICA
Y PSICOPATOLOGÍA”
(A.E.P.C.P.)**

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el N° 134.754



C/ Beato Gálvez nº 3, 4ª. Valencia – 46007 (España)

aepcp@gesis.net

www.uv.es/AEPCP

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- Denominación. La Asociación Española de Psicología Clínica y Psicopatología (A.E.P.C.P.), constituida en la ciudad de Valencia, se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Valencia, CP 46007, calle Beato Gálvez nº 3, pta. 4. La Junta Directiva, tendrá atribuciones para cambiar el domicilio, dando cuenta de su acuerdo al Registro de Asociaciones. La Asociación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio Español. Ello sin perjuicio de los contactos y relaciones que pueda establecer, y las actividades que pueda desarrollar, para el mejor cumplimiento de sus fines y actividades con otras Asociaciones y entidades vinculadas con la psicología clínica, cuyo ámbito territorial no sea el español.

Artículo 3º.- Duración. La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos, cuya modificación habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el quórum previsto en el Artículo 36º.

Artículo 4º.- Fines y actividades.

Son **FINES** de la A.E.P.C.P.:

- a) Estimular la excelencia en el desarrollo, la aplicación y la investigación en los ámbitos propios de la Psicología Clínica y la Psicopatología, con el objetivo de avanzar en el conocimiento, la mejora y la puesta en práctica de los principios y bases teóricas, metodológicas, procedimentales e instrumentales que sirven para comprender, predecir, explicar, prevenir y tratar los trastornos mentales, cognitivos, emocionales y comportamentales, que afectan a las personas y a la sociedad.
- b) Promover y apoyar acciones encaminadas a mejorar la salud, la calidad de

vida, y el bienestar, tanto de las personas como de la sociedad.

- c) Promover y apoyar acciones encaminadas a lograr el perfeccionamiento científico y profesional y la formación continuada de todos sus miembros asociados.
- d) Contribuir al desarrollo y la consolidación del papel del psicólogo clínico como profesional cualificado de la sanidad en el ámbito de la salud mental.
- e) Promover contactos e intercambios profesionales con fines científicos y de perfeccionamiento profesional de sus miembros asociados entre sí, con profesionales relacionados con la psicología clínica y la psicopatología no pertenecientes a la Asociación, con otras Asociaciones científicas y profesionales cuyos intereses estén asimismo relacionados con la psicología clínica y la psicopatología, y con colegas y Asociaciones de otros países o de carácter internacional, cuyos intereses sean análogos a los de la A.E.P.C.P.
- f) Ofrecer su asesoramiento a las personas o entidades que lo requieran, tanto públicas como privadas, sobre aspectos sociales, profesionales, científicos y de investigación en psicología clínica y psicopatología.
- g) Contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a la continua mejora de la calidad asistencial en materia de salud mental.

Por su carácter exclusivamente científico, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir a otros fines que a los anteriormente enumerados, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponde como entidad cultural y científica, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento.

En cuanto a sus **ACTIVIDADES** deberán estar en todo momento vinculadas con los fines de la Asociación. Específicamente, se contemplan las siguientes:

- a) Organización de Seminarios, Talleres, Cursos, Conferencias, Jornadas de Trabajo, y Congresos.

- b) Constitución de Grupos de Trabajo sobre ámbitos o materias específicos de la psicología clínica y la psicopatología. Los grupos de trabajo se establecerán a propuesta de los socios de la A.E.P.C.P. o de su Junta Directiva, y deberán ser aprobados por la Asamblea General. No podrán formar parte de estos grupos quienes no sean miembros de pleno derecho de la A.E.P.C.P..
- c) Emitir dictámenes o informes y hacer conocer su opinión como sociedad científica en todos aquellos aspectos que sean relevantes para la psicología clínica, la psicopatología, así como para los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de competencias propio de la psicología clínica.
- d) Editar publicaciones de carácter científico-técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines, tales como: Revistas y otras publicaciones científicas periódicas; protocolos de actuación profesional; dictámenes sobre aspectos relevantes de y para la buena práctica profesional. En todas estas actividades, se someterá a lo que, en cada caso, dispongan las normas legales vigentes.
- e) Conceder becas y premios de investigación para los trabajos científicos que realicen sus miembros asociados, que podrán tener o no dotación económica, y para cuya concesión se desarrollarán normativas específicas de funcionamiento que deberán ser aprobadas por la Asamblea General y que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones y leyes que el ordenamiento jurídico Español tenga establecidas a tal efecto.
- f) Participar en los órganos y comisiones de carácter científico-profesional que promueva la Administración y cuyas actividades se relacionen con la psicología clínica, con el fin de colaborar de manera activa y responsable en la mejora de la situación de la psicología clínica española.

Artículo 5º.- La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos, y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Aso-

ciaciones. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de sus competencias respectivas, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá adoptar un Reglamento de Régimen Interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 6º.- Requisitos de admisión. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad, que estén en posesión de un Título expedido por la Universidad o por el Ministerio de Educación y Cultura, puedan acreditar interés científico y/o profesional-aplicado en servir a los fines de la A.E.P.C.P., y sean admitidos por la Junta Directiva. La condición de miembro de la A.E.P.C.P. es intransmisible.

Artículo 7º.- Modalidad de admisión.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, sin recurso alguno contra su acuerdo. No se adquiere la condición de miembro de la Asociación mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 8º.- Baja, sanción y separación de los asociados.

- a) Separación voluntaria: Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la A.E.P.C.P.
- b) Separación forzosa: La Junta Directiva, mediante expediente en el que será oído el interesado, podrá proponer a la Asamblea General la separación de aquellos miembros que cometan actos

que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

Artículo 9º.- Clases de miembros.

A la A.E.P.C.P. podrán pertenecer dos clases de miembros:

- a) Miembros de pleno derecho: Aquellos que cumpliendo los requisitos del Art. 6, hayan sido admitidos por la Junta Directiva, según el procedimiento descrito en el art.7.
- b) Miembros de Honor: Personas que, además de reunir los requisitos necesarios para ser miembros de la A.E.P.C.P., sean consideradas de acuerdo a sus méritos y trayectoria profesional como de excepcional cualificación en alguno de los ámbitos propios de la psicología clínica y la psicopatología. La condición de miembro honorífico se otorga por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de, al menos, el 51% de sus miembros, y debe ser ratificada por la Asamblea General. Esta condición no conlleva la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni da derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma.

CAPÍTULO 2.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 10º.- Los miembros de la Asociación podrán participar en todas las actividades de estudio e investigación que realice la Asociación, formando parte de los Grupos de Trabajo que se constituyan a tal efecto.

Artículo 11º.- Derechos de los miembros. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Consultar toda la documentación de que disponga la A.E.P.C.P..
- c) Beneficiarse con carácter prioritario de los descuentos y promociones especiales para los miembros de la A.E.P.C.P. en todas las actividades científicas y

profesionales que lleve a cabo la Asociación.

- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como a poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 12º.- Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) En caso de desempeñar algún cargo en la A.E.P.C.P., cumplir fielmente las obligaciones inherentes al mismo.

TÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13º.- El gobierno de la Asociación será ejercido por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

Artículo 14º.- El Presidente de la Asociación Española de Psicología Clínica y Psicopatología (A.E.P.C.P.) asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta

Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

Artículo 15º.- El Presidente será elegido por la Asamblea General de entre miembros que cuenten al menos con cinco años de antigüedad, y su mandato durará cuatro años. Estará asistido por el Vicepresidente de la Junta Directiva, el cual le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, o por delegación expresa.

Artículo 16º.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Autorizar con su visto bueno las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y los certificados que expida el Secretario.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Director de Publicaciones, y cinco Vocales, cargos todos que deberán recaer en miembros que tengan, al menos, dos años de antigüedad en la Asociación, a excepción del Presidente que deberá tener una antigüedad de, al menos, cinco años. Si llegaran a causar baja en sus cargos por cualquier causa más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, las vacantes se cubrirán por elección para el período de mandato que reste, siempre que éste exceda de un año.

Artículo 18º.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y

durarán un período de cuatro años. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el Vicepresidente, el Vicesecretario, el Tesorero y dos Vocales. Y en el segundo, al año siguiente, el Presidente, el Secretario, el Director de Publicaciones, y los otros Vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará un año más.

Artículo 19º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General
- b) Administrar y gestionar el presupuesto de la A.E.P.C.P.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos vigentes
- d) Proponer a la Asamblea General la expulsión de Asociados, previo el correspondiente expediente justificado.
- e) Programar las actividades científico-técnicas de la Asociación
- f) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

Artículo 20º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente. Asimismo, podrá reunirse a petición fehaciente de, al menos, cuatro de sus miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor antigüedad en la Asociación. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia en primera convocatoria de, al menos, siete de sus miembros. De las sesiones, el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, levantará Acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 21º.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán los Grupos de Trabajo, con el fin de delegar en ellos la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de los mismos las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichos Grupos el número de vocales que acuerde la Junta Directiva,

a propuesta de sus respectivos presidentes. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que los Grupos se desdoblen en Subgrupos de Trabajo.

Artículo 22º.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones de la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

Artículo 23º. El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o por delegación expresa de éste.

Artículo 24º.- Incumbirá de manera concreta al **Secretario**:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, llevar el fichero y el Libro de Registro de Asociados
- b) Firmar el Orden del Día de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados, a las que dará el curso que proceda.
- d) Dar al Tesorero nota de las altas y de las bajas que se produzcan.
- e) Hacer y firmar con el Presidente las Actas de la Junta Directiva y transcribir las al Libro correspondiente.
- f) Anotar y leer el resultado de las votaciones.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones.

Artículo 25º. El **Vicesecretario** auxiliará al Secretario en todas sus funciones. Además le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, o por delegación expresa de éste.

Artículo 26º.- El **Tesorero** dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Recaudará

y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. El tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior. Presentará al fin de cada ejercicio a la aprobación de la Asamblea General el balance de ingresos y gastos del mismo, y propondrá, de acuerdo con el Presidente, el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 27º.- El **Director de Publicaciones** tendrá por misión proponer a la Junta Directiva la adopción de acuerdos sobre la adquisición e intercambio de publicaciones para la Asociación. Asimismo, rendirá cuentas ante la Asamblea General de las publicaciones que realice la Asociación.

Artículo 28º. Los **Vocales** realizarán aquellas funciones que les encomiende la Junta Directiva y, entre ellas, la coordinación de los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la A.E.P.C.P..

Artículo 30º. Constituyen la Asamblea General todos los miembros que se reúnan para tomar acuerdos, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, que será quien presida y dirija los debates.

Artículo 31º. La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria.

- a) La Asamblea Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año.
- b) La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, o a los treinta días de la presentación de petición por escrito de, al menos, una cuarta parte de los Asociados con derecho a voto.

Artículo 32º. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

- b) El estudio y aprobación, si procede, del balance económico del ejercicio anterior.
- c) La aprobación o denegación del presupuesto de la Asociación.
- d) El estudio y aprobación, en su caso, del desarrollo de las actividades científicas y profesionales de la Asociación.
- e) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la constitución de Grupos de Trabajo, a propuesta de los miembros o de su Junta Directiva.
- g) La expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Elegir las vacantes que, en un momento dado, existan en los distintos Grupos de Trabajo.

Artículo 33º. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Aprobar los Reglamentos que para el desarrollo de los Estatutos y el cumplimiento de los fines de la Asociación, redacte la Junta Directiva.
- c) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- d) Disolver la entidad
- e) Solicitar la declaración de Utilidad Pública de la Asociación
- f) Constituir e integrarse en Federaciones, tanto de ámbito nacional como internacional.
- g) Elegir las vacantes que existan en la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.

Artículo 34º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente con quince días de antelación, por escrito, con constancia del Orden del Día, lugar, fecha y horas de las convocatorias. Podrán figurar en el Orden del Día aquellas proposiciones que determine la Junta Directiva, así como las que sean presentadas por, al menos, una cuarta parte de los Asociados en escrito dirigido al Presidente con al menos 30 días de antelación a la celebración de aquélla.

Artículo 35º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordina-

rias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas al menos un tercio de los Asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.

Artículo 36º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 37º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente, se realizará atendiendo a los principios democráticos que rigen en España.

Artículo 38º.- *Candidatos y presentación de candidatos a miembros de la Junta Directiva.* Cualquier Asociado al corriente de sus pagos puede presentarse como candidato por sí mismo o por mediación de otros Asociados. Se pueden presentar candidatos a puestos específicos aislados, así como listas cerradas de candidatos para todos los puestos de la Junta (candidatura unitaria). En las propuestas que se realicen, además del nombre del candidato que se propone, figurará su lugar de trabajo actual y el puesto al que opta.

Artículo 39º.- *Presentación de candidaturas:* El plazo para la presentación de candidatos singulares, así como de candidaturas unitarias, finalizará 45 días antes de la fecha prevista para la elección, la cual será previamente comunicada a todos los miembros. Las candidaturas se deberán enviar a la sede de A.E.P.C.P. mediante correo certificado, en el que conste la fecha de registro de salida. El Secretario de la Asociación será el responsable de hacer públicas las candidaturas que se hayan presentado y de hacerlas llegar a todos los miembros para su conocimiento, así como las papeletas para el voto, con la suficiente antelación para que cada uno de los miembros pueda

ejercer su derecho a voto con todas las garantías.

Artículo 40º.- Procedimiento de Votación. La votación podrá ser nominal o por correo.

- a) Votación nominal: Tendrá lugar en el transcurso de una Asamblea General convocada a tal efecto, con una antelación mínima de quince días. La votación será secreta y la Junta Directiva pondrá a disposición de los miembros las correspondientes papeletas de votación y sobres para introducirlas.
- b) Votación por correo: La votación por correo, para los no asistentes a la Asamblea, se realizará siguiendo la normativa usual: la papeleta con la candidatura elegida se introducirá en un sobre cerrado, en cuya cubierta se indicará claramente "incluye papeleta de voto"; el sobre anterior, junto con una fotocopia del DNI y el nº de Asociado se introducirán en otro sobre, que se enviará por correo certificado a la sede de A.E.P.C.P., escribiendo en una esquina del sobre o en su reverso con claridad la palabra "voto".

Artículo 41º.- Mesa Electoral. Al inicio de la Asamblea en la que se vaya a realizar la votación, se constituirá la Mesa Electoral que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por la Junta Directiva en funciones. No podrán formar parte de la mesa quienes sean candidatos. Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

Artículo 42º.- Terminada la votación, se escutarán los votos públicamente, incluyéndose en el Acta su resultado.

Artículo 43º.- Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva en funciones, que a la vista de las mismas, podrá anular las elecciones y procederá a convocarlas de nuevo en el plazo máximo de seis meses.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 44º.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados. Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la actividad financiera, así como de las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes si los hubiera, y recogerá en un libro las Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 45º.- La Junta Directiva, a través del Tesorero, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, y ambos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio asociativo se fija para el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 46º.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse, y el límite del presupuesto anual vendrá determinado por los gastos previstos para, y derivados de, la puesta en práctica de sus actividades científico-profesionales, indicadas en el Título I, Artículo 4º de los presentes Estatutos.

Artículo 47º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación (A.E.P.C.P.) para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, herencias y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde rea-

lizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 48º.- Los beneficios económicos obtenidos por la Asociación derivados de sus actividades, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que en ningún caso quepa el reparto entre los miembros ni sus allegados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 49º.- La administración de los fondos de la A.E.P.C.P. se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los Asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50º.- La Asociación se disolverá por voluntad de los miembros. Para ello será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Artículo 51º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco Asociados. Dicha Comisión se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a una entidad legalmente constituida y sin ánimo de lucro que se dedique a fines asistenciales y científicos dentro del ámbito de la salud mental y la psicología clínica.

Los presentes Estatutos son modificación de los hasta la fecha vigentes, y su modificación se ha realizado con el fin de adecuarlos a la LO 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación. Su aprobación se ha realizado en el marco de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, el 28 de Enero de 2005. De todo lo cual, doy fe como Secretaria de la Asociación Española de Psicología Clínica y Psicopatología, con el Vº Bº de su Presidenta, y la firma al margen de todos los miembros de la Junta Directiva asistentes.

En Madrid, a 28 de Enero de 2005.

Fdo. Concepción López-Soler
Secretaria de AEPCP

VºBº Amparo Belloch Fuster
Presidenta de AEPCP